



LG 023/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número XXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**; y por otra parte **XXXXXXX**, actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATADO”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio de consultoría denominado: **“ESTUDIO SITUACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A ADOPCIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de consultoría a fin de realizar un estudio situacional sobre el cumplimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en la etapa administrativa de la adopción, en el marco de la competencia del CONNA de vigilar los derechos de dicho sector sujetos a adopción.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA Y LUGAR DE DESARROLLO.

Los alcances de la consultoría son los siguientes elementos:

- Se espera obtener de la consultoría un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo”.
- El estudio deberá, además de cumplir con los objetivos de la presente consultoría, dar respuesta, como mínimo, a las siguientes interrogantes:
 1. Rol de las instituciones que intervienen en el procedimiento administrativo de la adopción.
 2. ¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se garantizan y los derechos que se vulneran en el procedimiento administrativo de la adopción y de qué forma?

3. ¿Cuáles son los factores que contribuyen a que se garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes que en el procedimiento administrativo de la adopción?
 4. ¿Cuáles son los factores que generan vulneración los derechos de las niñas, niños y adolescentes que en el procedimiento administrativo de la adopción?
 5. Identificación de retos y desafíos de la etapa administrativa de la adopción.
 6. Identificación de acciones estratégicas del Sistema Nacional de Protección para avanzar en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción.
- La información cuantitativa y cualitativa a recopilar para el estudio deberá abarcar los años de 2010 a 2015.

El desarrollo de la consultoría se realizara en el Área de San Salvador. Pudiendo realizar el trabajo en oficina del contratado u otra sede, considerando un seguimiento virtual u otra modalidad.

CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:

Producto 1: Elaboración de plan de trabajo y diseño metodológico del estudio.

Este producto comprende presentar un plan de trabajo que incluya como mínimo: justificación, descripción de cómo se alcanzarán los objetivos y los productos propuestos, metodología (detallando el trabajo de recopilación, procesamiento y análisis de información obtenida), actividades, recursos a utilizar y cronograma. Asimismo, el diseño metodológico deberá incluir la propuesta de estructura del documento e instrumentos de recolección de información.

Producto 2: Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión preliminar.

De la información cualitativa y cuantitativa recopilada, se elaborará el estudio que incorpore el análisis sobre la situación de los derechos de la población en estudio.

Producto 3: Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión final que supere observaciones realizadas.

Producto 4: Informe final de la consultoría

El informe final de la consultoría deberá contener:

1. Reporte de los resultados de la implementación de metodología y técnicas (anexando versión sometida a validación, así como la versión final).
2. Listas de asistencia en físico y digitalizadas y las estadísticas de participación desagregadas por sexo y edad.

3. Las bases de datos conteniendo el procesamiento de toda la información recopilada con la implementación de la metodología.
4. Lecciones aprendidas del proceso de la Consultoría.

El CONNA, por medio de la administradora del contrato recibirá, revisará y observará los productos presentados por el contratado. En caso de existir observaciones a los documentos, el contratado procederá a superarlas en un plazo que le indique la administradora del contrato.

Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones.

El documento final de la consultoría deberá ser aprobado por la Titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia, a fin de verificar que se cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratado, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de la consultoría tendrá una vigencia de TRES MESES, contados a partir de la emisión de la orden de inicio por la persona encargada de la administración del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

1) FORMA DE PAGO

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
1º.	Por un valor del 15% del precio total contratado, equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$750.00).	Plan de trabajo de la consultoría y diseño metodológico del estudio, aprobado por la persona administradora del contrato.
2º.	Por un valor del 40% del precio total contratado, equivalente a DOS MIL DOLARES DE LOS	Un "Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00).	sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión preliminar, aprobado por la persona administradora del contrato.
3º.	Por un valor del 45% del precio total contratado, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,250.00).	Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión final que supere observaciones realizadas. Incluyendo informe final de la consultoría, aprobado por la persona titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del contratado las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Cumplir con la siguiente metodología: a. El Estudio se elaborará a partir de información cualitativa y cuantitativa que será recopilada procesada y analizada; b. la información se obtendrá de fuentes primarias y directas, para lo cual se proponen modalidades de investigación tales como: consulta documental, estudio de casos de adopciones, historias de vida, grupo focal, entrevistas y talleres con actores claves, pudiendo acordarse otras con la persona consultora a partir de la revisión de las mismas; c. en la redacción de documentos, aplicar la

perspectiva del enfoque derechos humanos, enfoque de género y de la doctrina de protección integral; d. Se programarán reuniones presenciales o virtuales con la jefatura de la Sección de Adopciones, jefatura del Departamento de Supervisión y la titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia, cuando sea necesario; con el objetivo de efectuar consultas o revisión de los avances en elaboración de los productos; 3) Presentar el informe final y los documentos complementarios a la prestación del servicio, consistentes en textos, instrumentos elaborados y llenados para la recolección de la información, presentaciones; 4) Entregar al CONNA, el soporte físico y digital (compatibles y editables por el CONNA); 5) Presentar para aprobación de la titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia, todos los productos para verificar si cumplen con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido. Por tanto, considerar que puede ser requerido que los productos sean retroalimentados y mejorados por parte del contratado dentro del plazo de la realización de la consultoría; 6) Ceder todos los materiales resultantes de la consultoría al CONNA; 7) Presentar la estructura del documento con los apartados siguientes como mínimo: Índice, Siglas y acrónimos, Introducción, Glosario, Descripción de la metodología del estudio, Información obtenida para el estudio, Análisis del procedimiento administrativo de la adopción de niñas, niños y adolescentes, Análisis sobre la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en las etapas del procedimiento administrativo de la adopción, Desafíos institucionales para la garantía de derechos las niñas, niños y adolescentes en el ámbito administrativo de la adopción, Anexos.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al Contratado el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la

prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

CLAUSULA DECIMA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00)**, y estará vigente por el periodo de ciento ochenta días a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Departamento de la Sección de Adopciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la persona Administradora del contrato quien deberá formular por escrito al Contratado el reclamo respectivo y pedirá al contratado corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratado podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus

obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DECLARACION:

“El contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADO: Barrio Santa Bárbara, Novena Avenida Norte, Casa Numero 45-A, Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y

extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el Licenciado **XXXXXXXX**, actuando en su calidad personal, quien adelante se denominara **“EL CONTRATADO”**. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** denominado **“ESTUDIO SITUACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A ADOPCIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto de este contrato es la prestación del servicio de consultoría a fin de realizar un estudio situacional sobre el cumplimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en la etapa administrativa de la adopción, en el marco de la competencia del CONNA de vigilar los derechos de dicho sector sujetos a adopción. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA Y LUGAR DE DESARROLLO**: Los alcances de la consultoría refieren a los siguientes elementos: - Se espera obtener de la consultoría un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo”. - El estudio deberá, además de cumplir con los objetivos de la presente consultoría, dar respuesta, como mínimo, a las siguientes interrogantes: uno) Rol de las instituciones que intervienen en el procedimiento administrativo de la adopción. dos) ¿Cuáles son

los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se garantizan y los derechos que se vulneran en el procedimiento administrativo de la adopción y de qué forma?. tres) ¿Cuáles son los factores que contribuyen a que se garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes que en el procedimiento administrativo de la adopción?. cuatro) ¿Cuáles son los factores que generan vulneración los derechos de las niñas, niños y adolescentes que en el procedimiento administrativo de la adopción?. cinco) Identificación de retos y desafíos de la etapa administrativa de la adopción. seis) Identificación de acciones estratégicas del Sistema Nacional de Protección para avanzar en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción. - La información cuantitativa y cualitativa a recopilar para el estudio deberá abarcar los años de dos mil diez a dos mil quince. El desarrollo de la consultoría se realizara en el Área de San Salvador. Pudiendo realizar el trabajo en oficina del contratado u otra sede, considerando un seguimiento virtual u otra modalidad. **CLAUSULA TERCERA:**

PRODUCTOS A ENTREGAR: Producto Uno: Elaboración de plan de trabajo y diseño metodológico del estudio. Este producto comprende presentar un plan de trabajo que incluya como mínimo: justificación, descripción de cómo se alcanzarán los objetivos y los productos propuestos, metodología (detallando el trabajo de recopilación, procesamiento y análisis de información obtenida), actividades, recursos a utilizar y cronograma. Asimismo, el diseño metodológico deberá incluir la propuesta de estructura del documento e instrumentos de recolección de información. **Producto Dos:** Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión preliminar. De la información cualitativa y cuantitativa recopilada, se elaborará el estudio que incorpore el análisis sobre la situación de los derechos de la población en estudio. **Producto Tres:** Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión final que supere observaciones realizadas. **Producto Cuatro:** Informe final de la consultoría. El informe final de la consultoría deberá contener: uno) Reporte de los resultados de la implementación de metodología y técnicas (anexando versión sometida a validación, así como la versión final). dos) Listas de asistencia en físico y digitalizadas y las estadísticas de participación desagregadas por sexo y edad. tres) Las bases de datos conteniendo el procesamiento de toda la información recopilada con la implementación de la metodología. Cuatro) Lecciones aprendidas del proceso de la Consultoría. El CONNA, por medio de administradora del contrato recibirá, revisará y observará los productos presentados por la persona consultora. En caso de existir observaciones a los documentos, el contratado procederá a superarlas en un plazo que le indique la administradora del contrato. Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones. El documento final de la consultoría deberá ser aprobado por la Titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia, a fin de verificar que se cumple con los

objetivos, enfoque y requisitos de contenido. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratado, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de la consultoría tendrá una vigencia de TRES MESES, contados partir de la emisión de la orden de inicio por la persona a encargada de la administración del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

1) FORMA DE PAGO

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
1º.	Por un valor del 15% del precio total contratado, equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$750.00).	Plan de trabajo de la consultoría y diseño metodológico del estudio, aprobado por la persona administradora del contrato.
2º.	Por un valor del 40% del precio total contratado, equivalente a DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00).	Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión preliminar, aprobado por la persona administradora del contrato.
3º.	Por un valor del 45% del precio total contratado, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,250.00).	Un “Estudio situacional sobre el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción en el ámbito administrativo” en versión final que supere observaciones realizadas. Incluyendo informe final de la consultoría, aprobado por la persona titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del contratado las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Cumplir con la siguiente metodología: a. El Estudio se elaborará a partir de información cualitativa y cuantitativa que será recopilada procesada y analizada; b. La información se obtendrá de fuentes primarias y directas, para lo cual se proponen modalidades de investigación tales como: consulta documental, estudio de casos de adopciones, historias de vida, grupo focal, entrevistas y talleres con actores claves, pudiendo acordarse otras con la persona consultora a partir de la revisión de las mismas; c. en la redacción de documentos, aplicar la perspectiva del enfoque derechos humanos, enfoque de género y de la doctrina de protección integral; d. Se programarán reuniones presenciales o virtuales con la jefatura de la Sección de Adopciones, jefatura del Departamento de Supervisión y la titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia, cuando sea necesario; con el objetivo de efectuar consultas o revisión de los avances en elaboración de los productos; tres) Presentar el informe final y los documentos complementarios a la prestación del servicio, consistentes en textos, instrumentos elaborados y llenados para la recolección de la información, presentaciones; cuatro) Entregar al CONNA, el soporte físico y digital (compatibles y editables por el CONNA); cinco) Presentar para aprobación de la titular de la Subdirección de Registro y Vigilancia, todos los productos para verificar si cumplen con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido. Por tanto, considerar que puede ser requerido que los productos sean retroalimentados y mejorados por parte del contratado dentro del plazo de la realización de la consultoría; seis) Ceder todos los materiales resultantes de la consultoría al CONNA; siete) Presentar la estructura del documento con los apartados siguientes como mínimo: Índice, Siglas y acrónimos, Introducción, Glosario, Descripción de la metodología del estudio, Información obtenida para el estudio, Análisis del procedimiento administrativo de la adopción de niñas, niños y adolescentes, Análisis sobre la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en las etapas del procedimiento administrativo de la adopción, Desafíos institucionales para la garantía de derechos las niñas, niños y

adolescentes en el ámbito administrativo de la adopción, Anexos. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar al Contratado el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA DECIMA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.00)**, y estará vigente por el periodo de ciento ochenta días a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Departamento de la Sección de Adopciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la persona Administradora del contrato quien deberá formular por escrito al Contratado el reclamo respectivo y pedirá al contratado corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes,

antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA**

DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratado podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las

causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DECLARACION:** “El contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. CONTRATADO: Barrio Santa Bárbara, Novena Avenida Norte, Casa Numero cuarenta y cinco-A, Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro del mes de agosto de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en nueve hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**